



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 139

JUNIO 29, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Octavo Periodo de Receso

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p>Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p>Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p>Secretario Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p>Vocales Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p>Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidente Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García</p> <p>Vicepresidente Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas</p> <p>Secretario Dip. Ariel Vallejo Tinoco</p> <p>Miembros Dip. Carla Libertad Domínguez del Río Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Oscar González Yáñez Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Suplentes Dip. María del Rosario Nancy Robles Ancira Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez Dip. Janeth Conzuelo Arellano Dip. Epifanio López Garnica</p>
--	---

<p>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Abad de Jesús Juan • Acevedo Agapito Guadalupe • Agundis Arias Alejandro • Albarrán Velázquez Jorge Alejandro • Álvarez Hernández Rosio • Arana Castro Luis Alfonso • Arguelles Pérez Mónica María • Arzola Vargas Xóchitl Teresa • Balderas Trejo Ana María • Barrón López Yesenia • Bastida Álvarez Juana • Bautista López Elsa Dodanim • Bautista López Héctor Miguel • Benítez Avilés Saúl • Benítez Gregorio Leonardo • Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo • Camacho Lira María del Carmen • Castilla García Guadalupe Gabriela • Catalán Valdéz Jocías • Conzuelo Arellano Janeth • Corona Rivera Armando • Couttolenc Güemez José Alberto • Del Mazo Morales Gerardo • Domínguez del Río Carla Libertad • Duarte Olivares Horacio • Duarte Téllez Rosa Karina • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo • Flores Gutiérrez Annel • Fontaine Martínez Pedro Antonio • García Moreno Silvestre • Garza Martínez María Teresa • Gómez Lugo Elda • González Yáñez Óscar • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel • Hernández García Elvia • Hernández Meneses Alberto • Hernández Silva Héctor 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández Vargas Hugo Andrés • Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes • Hinojosa Molina Narciso • Juárez Jiménez Alonso Adrián • Lara Calderón Silvia • Leyva Piñón Ana Yurixi • López Garnica Epifanio • Magaña Juárez José de Jesús • Mancilla Zayas Sergio • Martínez Martínez Marlon • Martínez Vargas Octavio • Maya de la Cruz Tito • Mendoza Sánchez José Reyes • Mendoza Velázquez Enrique • Mercado Ávila Irad • Millán Márquez Juan Jaffet • Miranda Sánchez Estefany Cecilia • Monroy Estrada Amador • Montaña Morales María Elena • Morales Poblete Norberto • Morón Suárez Nancy América • Olvera Hernández Gabriel • Pacheco Reyes Erick • Portugués Fuentes Armando • Quezada Zamora María Guadalupe • Ramírez Núñez Ulises • Ramírez Pérez Olivia del Carmen • Robles Ancira María del Rosario Nancy • Rodríguez Hurtado Marco Antonio • Rodríguez Posada Francisco • Ruíz Moreno Laura Ivonne • Santana González Margarita • Soto Espino Armando • Vallejo Reyes Ana Karen • Vallejo Tinoco Ariel • Vargas Reyes Everardo Pedro • Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

139

Junio 29, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE QUE LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES Y LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO RESPECTO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DE BAJO IMPACTO, MENOR A 2 MIL METROS CUADRADOS SE REALICE EN UN PLAZO DE UN DÍA).	6
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE QUE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DE BAJO IMPACTO Y QUE SEAN MENORES DE 2 MIL METROS CUADRADOS SE HAN EMITIDAS EN UN PLAZO DE UN DÍA HÁBIL).	11
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ADECUA DISPOSICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y FORTALECE SUS ATRIBUCIONES).	14
COMUNICADO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	18
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	19

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Carla Libertad Domínguez del Río solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Janeth Conzuelo Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Registral para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Establece que los certificados de existencia o inexistencia de gravámenes y la inscripción de actos traslativos de dominio respecto de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto, menor a 2 mil metros cuadrados se realice en un plazo de un día.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

3.- El diputo Epifanio López Garnica hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Establece que la licencia de construcción de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores de 2 mil metros cuadrados se han emitidos en un plazo de un día hábil.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada María del Rosario Nancy Robles Ancira hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Adecua disposiciones del Consejo Directivo y fortalece sus atribuciones.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La presidencia registra el comunicado y señala que se da por enterada la Legislatura.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputado de la "LVIII" Legislatura, que formula el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín en forma temporal, del 26 de junio al 26 de julio del año en curso. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la licencia temporal, es aprobada en lo general por unanimidad de votos; y al no separarse artículos para su discusión particular, se tiene también aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del día de la fecha, y cita a los diputados para el día lunes veintinueve del mes y año en curso a las diecisiete horas.

Secretario Diputado

Ariel Vallejo Tinoco.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**Toluca de Lerdo, México, 2 de junio de 2015.****C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Registral para el Estado de México': con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su eje transversal: Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva destaca la labor del Ejecutivo para establecer una gestión gubernamental que genere resultados a través de la estandarización de los procesos administrativos, de un elevado nivel de atención a la ciudadanía y de una adecuada calidad en el servicio.

A fin de brindar dinamismo a la acción gubernamental, es necesario compactar las fases de los procesos administrativos y disminuir el número de requisitos y trámites a través de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa.

Así, para realizar un proceso de simplificación administrativa se debe llevar a cabo un diagnóstico al marco jurídico y a la estructura gubernamental y determinar si estos son congruentes con los objetivos de la Administración Pública Estatal.

El Gobierno Estatal está convencido que solo mediante una gestión simplificada será posible responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

La Ley Registral para el Estado de México fue publicada el 18 de agosto de 2011 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", su objeto es regular las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, en cumplimiento a los planes de desarrollo municipal y estatal, es importante clasificar el uso del suelo de cada uno de los predios, para efectos de identificación en los casos que se requiera información estadística o de solicitud de alguna autoridad judicial o administrativa. Para tal efecto, se establecen en las etapas del procedimiento de control de gestión los tipos de predio, tales como el industrial, comercial, habitacional y otros.

Por otro lado, y con la finalidad de agilizar los trámites y servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se propone la ampliación de los formatos precodificados, requisitos que deberán cumplir los usuarios del servicio.

En este sentido, esta Iniciativa tiene como finalidad establecer que los certificados de existencia o inexistencia de gravámenes y la inscripción de actos traslativos de dominio respecto de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto, menores a 2,000 metros cuadrados, se realice en un plazo de un día hábil, una vez que se refleje el pago correspondiente. Lo anterior, a efecto de contar con regulaciones empresariales sólidas, a través de la disminución de trámites y tiempos para las micro, pequeñas y medianas empresas.

En estricta observancia del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este

ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I, III y VI y los párrafos tercero y cuarto del artículo 21, el artículo 31, el artículo 32, el párrafo primero, la fracción I, incisos A, B y C la fracción II incisos A y B del artículo 33, el primer párrafos del artículo 77, el artículo 81, y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 32 los numerales 1 y 2, un segundo párrafo del inciso A, los numerales.1 y 2, los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso B, los párrafos segundo y. tercero del inciso C de la fracción I, un segundo párrafo del inciso A de la fracción II al artículo 33 un párrafo sexto al artículo 34, los incisos A, B y C al artículo 77, un segundo párrafo al artículo 81 y la fracción III al artículo 111 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

I. ...

El sistema se compondrá de las secciones siguientes:

1. Tipo de predio:

a) Industrial

b) Comercial

c) Habitacional

d) Otros.

2. Personas jurídicas colectivas.

II. ...

III. Inscrito, anotado, cancelado.

IV. y V....

VI. Denegado o rechazado.

VII. a la IX....

La situación de los trámites suspendidos, rechazados o aquellos que la presente Ley y el

Reglamento lo determinen serán consultables por los usuarios a través del Boletín.

Tratándose de las etapas referidas en las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación los datos de ingreso del documento y el acto al que refiere el mismo, de tal manera que el interesado tenga conocimiento del estado que guarda el documento.

Artículo 31. La información registral deberá ser consultada para la calificación y análisis de documentos, por parte de los registradores y servidores públicos adscritos a las áreas de inscripciones, anotaciones, cancelaciones y expedición de certificaciones e informes, directamente a través del Sistema Informático y documental del archivo cuando así se requiera, tomando en consideración el tipo de predio que fue ingresado, conforme lo establecido en el artículo 21, fracción I de la presente Ley.

Artículo 32. Los formatos precodificados deberán ser presentados junto con el documento requerido para la prestación del servicio.

Los formatos precodificados serán autorizados por el Director General, quien determinará los requisitos que deberá contener y serán llenados por la parte usuaria del servicio con los datos que estos le requieran para inscribir, anotar o cancelar.

Cuando se trate de oficios de autoridades administrativas o judiciales que directamente sean notificados a la oficina registral, por algún proceso en los que se ordene alguna limitación, anotación en el asiento registral, no se procederá a requerir dicho formato precodificado.

Artículo 33. El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada, fecha, hora y trámite a la solicitud presentada.

...

I. Recepción física. El interesado presentará en oficialía de partes del Registro Público:

1. El o los formatos precodificados respectivos, llenados bajo su responsabilidad, acompañado del testimonio original y señalando el tipo de predio que refiere el artículo 21, fracción I de la presente Ley.

2. Documento auténtico y, en ambos casos, acompañarán copia legible de los documentos autorizados en el instrumento, sujetándose a las siguientes reglas:

A) Ingresado el documento, el Sistema Informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y acto a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la cual se expedirán dos ejemplares de dicho ingreso entregándose uno al solicitante, que le servirá como constancia para acreditar su entrada.

La numeración será continua, incluso al iniciar cada año calendario. Por ningún motivo estará permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento.

B) Con la solicitud de entrada y trámite se turnará para calificación el formato precodificado, acompañado del testimonio o documento de conformidad con lo siguiente:

1. El servidor público encargado de la calificación extrínseca registral procederá a la revisión y análisis del documento para determinar si procede a inscribir, anotar, cancelar, suspender o rechazar.

2. El servidor público encargado de efectuar el análisis a los documentos para expedición de las certificaciones determinará si es procedente o improcedente, según sea el caso.

En ambos casos, los servidores públicos verificarán el pago de los derechos que corresponda, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales y el tipo de predio de acuerdo al artículo 2, fracción I de la presente Ley.

La calificación y análisis registral se realizará en la copia legible y autorizada del documento, y la revisión correspondiente se hará en cumplimiento al Código, la Ley Registral, su Reglamento y aquellas otras disposiciones jurídicas que así lo prevean.

La forma precodificada presentada servirá como solicitud de petición, cumpliendo con el principio de rogación.

C) Cuando se presenten varios documentos a inscribir, en los cuales el interesado señale en cada uno de los formatos precodificados de entrada del trámite que están vinculados entre sí y se presenten al mismo tiempo, deberán acumularse para la revisión de los mismos a un solo calificador.

Los documentos que sean presentados por el interesado con posterioridad y se encuentren relacionados con otros ya ingresados surtirán sus efectos de prelación desde la fecha de ingreso, sin ninguna responsabilidad para la oficina registral.

Si de la calificación registral se desprende que faltó un documento que no fue ingresado por parte del interesado, procederá a suspender los documentos que se relacionen y que no sea posible su inscripción, anotación o cancelación.

II. Recepción electrónica. el notario público podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato precodificado respectivo, llenado bajo su responsabilidad, acompañado de la copia certificada electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

A) El formato precodificado deberá enviarse firmado electrónicamente por el notario público, acompañado del testimonio y la copia certificada electrónica, además de los anexos que dispongan el Código, la presente Ley Registral, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Sistema Informático asignará al documento, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y acto que corresponda, generando con estos datos la boleta de ingreso, que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, remitiéndose al notario por vía telemática de manera simultánea.

B) La Copia Certificada Electrónica que remita el notario público deberá incluir las notas complementarias del instrumento en las que indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera, así como los anexos respectivos para su inscripción, anotación o cancelación, conforme lo establezca el Código, la presente Ley Registral, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. ...

...

I a la IX. ...

...

...

....

Los inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados se inscribirán en un plazo máximo de un día hábil, una vez reflejado el pago respectivo.

Artículo 77. El Registro en términos de lo dispuesto por el artículo 8.4 del Código, emitirá:

A) Certificaciones:

I. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y limitaciones.

II. a la V. ...

VI. Certificación Literal del Asiento.

VII. Certificación de Secuencia Registral o Tracto Sucesivo.

VIII. Certificación de Compulsa.

B) Informe sobre existencia o inexistencia de disposición testamentaria.

C) Expedición de copias simples.

Artículo 81. El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes al que se refiere el artículo 77, fracción I se expedirá a más tardar el quinto día hábil siguiente, contado a partir de aquel en que se haya presentado la solicitud y el pago correspondiente.

Los certificados de existencia o inexistencia de gravámenes de actos traslativos de dominio, respecto de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto, menores a 2,000 metros cuadrados, se expedirán en un plazo de un día hábil, una vez reflejado el pago respectivo.

Artículo 111. ...

I. y II. ...

III. Por solicitar documentación que no se prevea en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 2 de junio de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción 1 y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 recoge las tareas y los cometidos del gobierno mexiquense que habrán de consolidar a la Entidad como modelo a seguir del desarrollo sustentable y de la productividad en los ámbitos nacional e internacional.

El Plan de mérito en su pilar 2 denominado "Estado Progresista" tiene como objetivos promover una economía que genere condiciones de competitividad y un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo, impulsando el desarrollo de sectores específicos, así como el de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo y un desarrollo sustentable.

Por otra parte, el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Décimo Octavo intitulado "De las Construcciones" regula las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que se satisfagan las condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana.

Así, es menester destacar el importante papel que desempeñan las pequeñas y medianas empresas en la economía del Estado de México y, por tanto, es fundamental crear un entorno regulatorio eficiente para ellas. Al respecto, diferentes estudios señalan el impacto negativo que tienen las regulaciones empresariales excesivas o complicadas.

El "*Doing Business*" es un estudio que mide la forma, en la cual las regulaciones gubernamentales fomentan la actividad empresarial o la restringen, proporcionando una medición objetiva de las normas que regulan la actividad empresarial y su puesta en práctica en ciudades seleccionadas en el ámbito subnacional y regional, así como analizar y comparar las pequeñas y las medianas empresas.

Asimismo, en el ámbito subnacional se analizan las regulaciones que afectan a cuatro etapas de la vida de una empresa, siendo la apertura de esta, la obtención de permisos de construcción, el registro de la propiedad y el cumplimiento de contratos; estos indicadores se utilizan para analizar los resultados económicos de las regulaciones e identificar qué reformas han tenido éxito, dónde y por qué.

En México, el "*Doing Business*" mide el número de trámites, tiempo y costos para obtener los permisos para construir una bodega comercial y conectarla a los servicios de agua potable, alcantarillado y telefonía fija, incluyendo las inspecciones necesarias antes, durante y después de la construcción.

De igual forma, los datos del estudio *Doing Business* en México 2014 revelan que en el Estado de México el otorgamiento de las licencias de construcción tarda en promedio cuarenta y tres días y tiene un costo del 109.2% del ingreso per cápita, colocándose en la posición número 12 en el comparativo entre las entidades federativas de la República.

También en el Estado de México, la obtención de los permisos de construcción se rige principalmente por normas jurídicas de carácter municipal, los trámites y requisitos se establecen en reglamentos de construcción y la autorización de trámites se apega a un Plan de Desarrollo Urbano Municipal, que se actualiza con el inicio de una nueva administración municipal.

En virtud de lo expuesto, la presente Iniciativa tiene como propósito establecer que las solicitudes de licencia de construcción de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, sean emitidas en un plazo de un día hábil a partir de su presentación y que se encuentran exentas de visitas de verificación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 18.33, se adicionan un cuarto párrafo al artículo 18.20, un cuarto párrafo al artículo 18.33 y un tercer párrafo al artículo 18.68 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.20. ...

I. a la X...

...

...

Las licencias de construcción de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, serán expedidas, en caso de proceder, en el plazo de un día hábil a partir de la recepción de la solicitud que reúna los requisitos de Ley.

Artículo 18.33. El titular de la licencia o permiso de construcción o el perito responsable de la obra deberá dar aviso por escrito a la autoridad municipal de la terminación de las obras autorizadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de que le expida la constancia de terminación total o parcial de la obra.

...

Tratándose de construcciones de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, la constancia de terminación total o parcial de obra se expedirá a más tardar al día siguiente del aviso de terminación de la obra.

La autoridad municipal competente autorizará las modificaciones realizadas al proyecto original, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas y las tolerancias que fijen las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.68. ...

...

Las construcciones de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados, estarán exentas de las visitas de verificación previas y durante la construcción, y solamente se llevarán a cabo previa solicitud de la constancia de terminación parcial o total de la obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**Toluca de Lerdo, México, 22 de junio de 2015.****C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Bajo este contexto, el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal, los estados y los municipios se regirán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen en el momento del acto para permanecer en dichas instituciones o serán removidos por incurrir en alguna responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Al respecto, el Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

De esta forma, en el año 2013 se promulgó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, cuya finalidad es la consolidación de la seguridad y procuración de justicia como un servicio público profesional, honesto, confiable, justo, eficiente y fundado en criterios de calidad y oportunidad.

Asimismo, con el afán de garantizar la confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense en las políticas públicas, sobre el efectivo combate frontal a la corrupción dentro de las instituciones de seguridad pública, fueron sustituidas dos áreas, la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México. Ello, con la finalidad de crear una instancia única y más eficaz en la instauración de procedimientos administrativos en contra de los elementos de las instituciones de seguridad pública que incurran en responsabilidad administrativa, malas prácticas y corrupción en el desempeño de sus funciones, así como una óptima aplicación de las sanciones a las que, conforme a derecho se hagan acreedores.

Ahora bien, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Inspección General y actualmente se encuentra integrado por un Vocal representante de la Procuraduría General de Justicia y un Vocal de la hoy Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En ese orden de ideas, se advierte una posible incompatibilidad en que las Instituciones anteriormente referidas formen parte del Consejo, puesto que, como áreas de gobierno responsables de la seguridad pública también son sujetas de inspección.

En consecuencia, a través de esta iniciativa, se propone que estas vocalías sólo tengan voz ante el referido Consejo, lo que fortalecerá la objetividad e imparcialidad, además para continuar consolidando la confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense, respecto a las determinaciones que sancionen a los integrantes de las instituciones de seguridad pública que hayan incurrido en incumplimiento a sus obligaciones.

Por otra parte, la reforma que se propone tiene como finalidad facultar al Inspector General para la expedición de recomendaciones a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de justicia del Estado de México, en relación con las conductas que puedan implicar inobservancia a los servidores públicos, ello, siempre y cuando se deriven de los resultados que obtenga con motivo de las inspecciones e investigaciones de verificación a los servidores públicos adscritos a dichas dependencias.

Lo anterior con el objeto de reducir el tiempo de respuesta en la emisión de recomendaciones a las instituciones de seguridad pública, tomando en cuenta el enfoque preventivo de la Inspección General, no omitiendo el seguimiento en la investigación de la irregularidad detectada y evitar que exista un desfase entre las irregularidades y la emisión de las recomendaciones que se elaboran por parte del Consejo Directivo.

En correlación a ello, se propone que la Inspección General, derivado de las denuncias y/o quejas que reciba en contra de los agentes del Ministerio Público, de la policía de investigación y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia, pueda llevar a cabo la evaluación técnica y jurídica en caso de detectar alguna irregularidad administrativa, lo anterior, para delimitar debidamente la esfera de competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, tomando en consideración su facultad de tramitar y substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios en contra de los servidores públicos adscritos a esa Procuraduría, así como la imposición de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables, lo que sin duda evitará indebidas interpretaciones respecto a la competencia entre estas dependencias y fortalecerá la actuación de la Inspección General de las instituciones de seguridad pública del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MAZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 6, fracción IV, tercer párrafo y 13, fracciones XIV. XX y XXVI, y se adicionan un último párrafo al artículo y la fracción XXVII al artículo 13 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la III. ...

IV...

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, del Comisario y de los representantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus Integrantes no tendrán una retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

...

...

...

El Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones a autoridades no pertenecientes al mismo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 13. ..

I. a la XIII. ...

XIV. Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes y derivado de los resultados que se generen emitir recomendaciones a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con motivo de las conductas irregulares que se detecten.

XV. a la XIX. ...

XX. Someter a consideración del Consejo Directivo las observaciones que se formulen a otras autoridades.

XXI. a la XXV. ...

XXVI. Derivado de las denuncias y/o quejas recibidas en contra de los agentes del Ministerio Público, de la policía de investigación y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia podrá llevar a cabo la evaluación técnica y jurídica en caso de detectar alguna irregularidad administrativa.

XXVII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento Interior y otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de junio de 2015
Oficio No. 201.G/O/0119/2015

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
P R E S E N T E.**

Estimada Diputada Presidenta:

Enviando a Usted un respetuoso saludo y con fundamento en el artículo 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto informo a la H. Diputación Permanente que dignamente Usted preside, que los días 29 y 30 de junio y 1 de julio, realizaré una visita oficial a la República Francesa, con el propósito de participar en el Encuentro de Alto Nivel sobre Cooperación entre Gobiernos Locales de Francia y México.

Cabe destacar que en este encuentro se refrendará la vinculación entre gobiernos locales de ambos países a través de la forma de una Carta de Intención y de una Declaración Política. Es importante mencionar que al evento asiste una delegación oficial de mandatarios estatales de México.

En el marco de la agenda en el exterior que atiende la Comisión de Asuntos Internacionales de la CONAGO, la cual tengo el honor de coordinar, se contemplan encuentros paralelos con otros organismos internacionales como la UNESCO y la OCDE.

En mi agenda paralela se consideran reuniones con diferentes autoridades francesas, así como la firma de un Convenio entre la Comisión de Salud de la CONAGO y la Academia Nacional de Medicina de Francia.

Como lo marca la ley, a mi regreso compartiré con las señoras y señores legisladores los resultados de esta gira de trabajo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi afecto permanente.

ATENTAMENTE

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Luis Marrón Agustín, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, por el período comprendido del 26 de junio al 26 de julio del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día veintiséis de junio del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO